



## **Resolución 200/2020, de 30 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-70/2020 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 13 de enero de 2020, D. XXX presentó una solicitud de información pública dirigida al Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia), cuyo “solicito” tenía por objeto:

*“Copia de la ficha correspondiente a su puesto de trabajo aprobada en la relación de puestos de trabajo por acuerdo plenario de 25 de mayo de 2007”.*

**Segundo.-** Con fecha 14 de febrero de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos al Ayuntamiento de Venta de Baños, poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

**Cuarto.-** Con fecha 25 de septiembre de 2020, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, a través de la cual se ponían de manifiesto los siguientes hechos:

1.- El 13 de enero de 2020, a las 09:18 horas, se anotó en la Oficina Auxiliar del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Venta de Baños la solicitud de D. XXX a la que ya se ha hecho referencia, con registro de entrada número 2020-E-RE-31. La solicitud, en la que se señaló la vía electrónica como medio de notificación, tenía por objeto:

*“Copia de la ficha correspondiente a su puesto de trabajo aprobada en la relación depuestos de trabajo por acuerdo plenario de 25 de mayo de 2007”.*



2.- El 13 de enero de 2020, a las 16:41 horas, se anotó en la Oficina Auxiliar del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Venta de Baños salida electrónica dirigida a D. XXX, con registro de salida número 2020-SRE-54. A través de la misma, se le comunicó:

*“Atendiendo a su escrito presentado en el día de hoy, en la que solicita «Copia de la ficha correspondiente a su puesto de trabajo aprobada en la relación de puestos de trabajo por acuerdo plenario de 25 de mayo de 2007», debo informarle que la notificación del acuerdo al que hace referencia le fue notificado en 15 de junio de 2007, en cuyo Anexo se incorporaba la relación de los puestos de trabajo existentes en aquella fecha, publicado en el Boletín oficial de la Provincia de Palencia, de 25 de junio de 2007. Ello sin perjuicio de que, si la información remitida no fuera objeto de su petición o pretensión, deberá precisar la misma, quedando esta Alcaldía a la espera de lo que resulte para transmitirle lo que proceda”.*

D. XXX accedió, a través del Punto de Acceso General, a la notificación que le fue remitida el 14 de enero de 2020, a las 09:28 horas.

3.- El 14 de enero de 2020, a las 10:03 horas, se anotó en la Oficina Auxiliar del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Venta de Baños entrada con registro número 2020-E-RE-47. D. XXX señaló de nuevo la vía electrónica como medio de notificación y exponía en la comunicación:

*“Que con fecha de 14 de enero de 2019 me ha sido notificado oficio de esa Alcaldía en relación con la petición formulada por mí el día anterior solicitando copia de la ficha del puesto de trabajo que ocupa en la actualidad en este Ayuntamiento como técnico de Administración General adscrito a la Secretaría General.*

*Precisando mi petición, se solicita copia de la ficha descriptiva de mi actual puesto de trabajo que sirvió de base para la aprobación de la relación de puestos de trabajo”.*

4.- El 6 de febrero de 2020, a las 08:52 horas, se anota en la Oficina Auxiliar del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Venta de Baños salida electrónica dirigida a D. XXX, con registro de salida número 2020-SRE-260. Se le comunicó lo siguiente y, según el informe remitido por el Ayuntamiento a esta Comisión de Transparencia, se adjuntó Descripción del puesto de trabajo n.º 12 de Técnico de Administración General:

*“Adjunto me es grato remitir ficha del puesto de trabajo de técnico de administración general de este Ayuntamiento, expresándole que, en la documentación incorporada al expediente, tramitado para la elaboración de la relación de puestos de trabajo, aprobada por el Pleno municipal, en sesión celebrada de día 25 de mayo de 2007, publicada en el Boletín Oficial de la*



*Provincia de Palencia, de 25 de junio de 2007, consta, incorporado al mismo, documento denominado «Estudio de Análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo con confección de la RPT de este Ayuntamiento», elaborado por la empresa XXX S.L, de fecha 26 de septiembre de 2005, e incorporado, como antecedente, consta ficha referida al puesto de trabajo n.º 12.*

*Lo que le transmito a los efectos oportunos”.*

En esta ocasión, también según la información remitida por el Ayuntamiento a esta Comisión de Transparencia, D. XXX no accedió al contenido de la notificación electrónica, entendiéndose por tanto rechazada, conforme al párrafo segundo del apartado 2 del artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, “*Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido*”.

**Quinto.-** Considerando el contenido del informe remitido por el Ayuntamiento de Venta de Baños, con fecha 22 de octubre de 2020, nos dirigimos al reclamante con el fin de que, en el plazo de un mes, pudiera realizar las alegaciones que tuviera por conveniente al respecto y, en particular, sobre la satisfacción de su solicitud de información pública; requiriéndole igualmente para que indicara si, puesto que había rechazado la notificación por la que se le había facilitado la información solicitada, había presentado una nueva solicitud y, en su caso, si había sido atendida la misma.

Con fecha 23 de octubre de 2020, se recibieron las alegaciones formuladas por D. XXX, poniendo este de manifiesto lo siguiente:

*“Con fecha de 22.10.20 se me ha conferido trámite de audiencia en el expediente 70/2020 en el que, entre otras cuestiones, se me informa que el 6 de febrero de 2020, a las 08:52 horas, se anotó en la Oficina Auxiliar del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Venta de Baños salida electrónica dirigida a mí, con registro de salida número 2020-SRE-260, remitiéndome descripción del puesto de trabajo n.º 12 de Técnico de Administración General que había solicitado. Que dicha notificación fue rechazada por cuanto no recibí el aviso a que se refiere el artículo 41.6 de la Ley 39/2015. No obstante, la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. Que con esta misma fecha he vuelto a solicitar la información pública a que se refiere el presente expediente. Que por todo ello desisto de la reclamación formulada el día 14 de febrero de 2020”.*



## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de LTAIBG, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por D. XXX, quien se encontraba legitimado para ello puesto que fue quien había presentado la solicitud de información pública que dio lugar a la misma.



**Cuarto.-** La reclamación debe considerarse interpuesta en tiempo y forma, conforme al artículo 24.2 de la LTAIBG, según el cual:

*“La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”.*

Por otro lado, el artículo 20.1 de la LTAIBG establece:

*“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.*

*Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo haga necesario y previa notificación al solicitante”.*

En este supuesto concreto, la reclamación fue registrada ante esta Comisión de Transparencia el 14 de febrero de 2020, después de que la solicitud de información pública fuera realizada a través de un escrito presentado el 13 de enero de 2020.

Al margen de ello, la presentación de reclamaciones frente a las desestimaciones presuntas de las solicitudes de acceso a información pública por no haber sido resueltas expresamente no se encuentra sujeta a plazo, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 20.1, 20.4 y 24.2 de la LTAIBG, así como conforme al criterio del CTBG, expresado en su Criterio Interpretativo CI/001/2016, de 17 de febrero de 2016, a partir de la jurisprudencia fijada por el Tribunal Constitucional acerca de los plazos para recurrir el silencio administrativo negativo y las previsiones de la LPAC, relativas a la interposición de los recursos de alzada y de reposición.

**Quinto.-** El artículo 21.1 de la LPAC establece:

*“En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y la normas aplicables”.*

Como ha quedado de manifiesto en los antecedentes cuarto y quinto de esta Resolución, el Ayuntamiento de Venta de Baños, con posterioridad a la presentación de la reclamación ante esta Comisión de Transparencia, puso a disposición del solicitante de la información pública esta última, mediante una comunicación que fue rechazada;

en todo caso, D. XXX ha desistido de la reclamación formulada frente a la inicial desestimación presunta de su solicitud de información pública.

Por lo expuesto, a la vista del desistimiento efectuado, procede su aceptación y se declara concluso el procedimiento en los términos dispuestos en el artículo 94.4 de la LPAC.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

### **RESUELVE**

**Primero.- Aceptar el desistimiento** de D. XXX y declarar concluso el procedimiento de reclamación.

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia) ante el que se formuló dicha reclamación.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN